

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que de conformidad con la notificación electrónica remitida al correo FEGU1301@GMAIL.COM (Archivo 017), el **14 de diciembre de 2023** a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el **12 de enero de 2024** el de diez (10) días para proponer las excepciones.

DÍAS HÁBILES: 7, 11, 12, 13, **14**, 15, 18, 19 de diciembre de 2023, 11 y 12 de enero de 2024.

DÍAS INHÁBILES: 8, 9, 10, 16, 17, del 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024.

Dentro de dicho término la parte demandada, no se pronunció al respecto. Por lo anterior pasa el expediente a despacho de la señora juez para decidir lo pertinente.

Armenia Q., 23 de febrero de 2024.

LINA MILENA GALEANO RIOS

SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 63001-40-03-006-2023-00576-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, y revisado el expediente, así como el informe de notificación presentado por la parte actora (Archivo 017), y como quiera que la notificación realizada se ajusta a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado la tendrá como válida.

Respecto de la solicitud de información elevada por la actora (Pág. 3 documento 017 del expediente digital), se informa que CIFIN (TRANSUNIÓN) a la fecha no ha dado respuesta al requerimiento comunicado en Oficio 1831 del 29 de noviembre. Por lo anterior se dispondrá el envío del link del expediente digital del presente asunto, al correo electrónico de la parte demandante¹, para que pueda verificar lo que aquí se le informa.

En consecuencia, el Despacho advierte que vencidos los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor, y como no se presentaron oportunamente, se seguirá adelante la ejecución para el cumplimiento de las

¹ Remitir link de acceso del expediente electrónico a:
abogadoregional6_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co

obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas a la parte ejecutada; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE

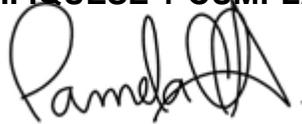
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a continuación librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, propiedad de la parte ejecutada.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado y asignar, por concepto de agencias en derecho la suma de \$8.234.692, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;



PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ

(Estado 028 del 27 de febrero de 2024)

*EAPC
(Trabajados)*

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194a68355e305dbc7d7940763f2e57bb6da826335e8f6a6e0459b4c4986544e7**

Documento generado en 26/02/2024 10:56:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>